



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

Bogotá D.C., 11 de agosto de 2009

H. Senador

Javier Cáceres Leal

Presidente

Senado de la República

E. S. D.

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley N° 305 de 2009 senado.

Cordial saludo

Dando cumplimiento al encargo que me hiciera la mesa directiva, y a las disposiciones contenidas en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presento a consideración de los Miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, el presente informe de ponencia para segundo debate del proyecto de ley de la referencia, con base en las siguientes consideraciones:

Exposición de motivos

1. Generalidades

Hoy día, una de las Autoridades Ambientales encargada de otorgar licencias ambientales para la construcción de puertos marítimos y fluviales de menor calao, son precisamente las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR); entidades que con la aquiescencia del numeral 4 del artículo 52 de la ley 99 de 1993, se les otorgo dicha atribución, sin embargo, se ha demostrado que, “gracias” a esta atribución, se desvió la finalidad real que contiene la exigencia de una licencia ambiental: que en el caso concreto es proteger el ecosistema existente alrededor de construcciones de puertos marítimos, los cuales se han venido ampliando

Bogota carrera 7 N° 8-68 oficina 332 Teléfonos: 3823381-84, Barranquilla Carrera 57 N° 68-60
Teléfonos: 3441415 Fax 3680064 e-mails: jose.namec@gmail.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co Web : www.jose.name.com



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

silenciosamente y bajo la complicidad de las (CAR), en cuanto que avalan dichas ampliaciones perdiendo de vista la competencia inicialmente otorgada.

Por las razones expuestas, es indispensable la modificación del Art.52 de la Ley 99 de 1993, consistente, en ampliar la competencia del Ministerio del Medio Ambiente, para que sea este quien otorgue las licencias ambientales para todos los casos, luego desaparecer de manera definitiva la distinción existente entre puertos marítimos de menor y mayor calao, puesto que dicha distinción se presta para desviar totalmente el sentido de la licencia.

1.1. Importancia del proyecto

Esta iniciativa, tiene como única directriz proteger eficazmente el ecosistema que rodea los puertos marítimos y fluviales deL indiscriminado numero de autorizaciones que se han otorgado a través de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en tanto que las empresas portuarias, para evadir la rigurosidad del Ministerio, solicitan licencias ambientales para proyectos pequeños, que son competencia de la CAR y, con le paso del tiempo van solicitando ampliaciones, la CARS sigue otorgando autorizaciones, o simples permisos que permiten ampliar los puertos. Por tanto, es menester romper con la práctica acogida. Así mismo, cabe mencionar el caso de los puertos fluviales, que también son competencia de las CARS, lo cual teniendo en cuenta la incidencia dentro de la economía nacional y de las repercusiones en el medio ambiente, también los puertos o las obras a realizarse en ellos deberían ir autorizadas por el Ministerio, así como el control posterior de las mismas; en aras de garantizar la consecución del desarrollo sostenible, lo cual se basa en la no irrupción del progreso económico pero al mismo tiempo la posibilidad de garantizar el desarrollo en el largo plazo.

1.2 Caso: Palermo Sociedad Portuaria

Siendo el mas reciente proyecto del GRUPO COREMAR, se caracteriza por ser el primer puerto nacional de capital mayoritariamente privado del país; cuenta en este momento con el aval de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena CORPAMAG, en la

Bogota carrera 7 N° 8-68 oficina 332 Teléfonos: 3823381-84, Barranquilla Carrera 57 N° 68-60
Teléfonos: 3441415 Fax 3680064 e-mails: jose.namec@gmail.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co Web : www.jose.name.com



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

expedición de la licencia ambiental en el Marco del Plan de Expansión Portuaria, Industrial y Ecoturística de Palermo.

El puerto tiene previsto manejar un volumen de carga aproximado de 281 mil toneladas anuales entre graneles sólidos y líquidos, carga general y de contenedores. Adicionalmente para llevar a cabo las operaciones se construirá un muelle marginal con cuatro posiciones de atraque y un sistema de postes de amarre.

De la misma manera, se dispondrá un área para patios de contenedores dividida en zonas, cada una de las cuales podrá recibir hasta 1000 teus en alturas hasta 4 o 5 contenedores y corredores para su manipulación. También se tendrá un área para contenedores refrigerados, y se designará un área para patios de carga general en la parte posterior de las instalaciones para carga suelta o carga general.

Palermo Sociedad Portuaria S.A. se vinculo hace siete años al corregimiento de Palermo, inicialmente con la construcción de una planta mayorista de almacenamiento y distribución de combustibles, y luego con la estructura del proyecto portuario. (Boletín de prensa de la Presidencia de la Republica)

2. Contenido del proyecto y explicación del articulado

Artículo 52º.- *Competencia del Ministerio del Medio Ambiente.* El Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental, en los siguientes casos: Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Trata sobre la Licencias Ambientales. Adicionado en un Artículo 136 [Decreto Nacional 2150 de 1995](#) Licencia Ambiental y Global.

(...)

4. Construcción o ampliación de puertos marítimos de gran calado

TEXTO PROPUESTO DEL ARTÍCULO 52:

ARTÍCULO (). El numeral 4 del artículo 52 de la ley 99 de 1993 quedará así:

Bogota carrera 7 N° 8-68 oficina 332 Teléfonos: 3823381-84, Barranquilla Carrera 57 N° 68-60
Teléfonos: 3441415 Fax 3680064 e-mails: jose.namec@gmail.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co Web : www.jose.name.com



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

“Artículo 52º.- Competencia del Ministerio del Medio Ambiente. (...)

4. Construcción o ampliación de puertos marítimos y fluviales.”

TEXTO INICIAL DEL ARTÍCULO 66:

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

(...)

TEXTO PROPUESTO PARA EL ARTÍCULO 66:

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción **sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 52 de la presente ley**, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

(...)

Justificación:

La modificación propuesta se sustenta bajo la premisa que sea el Ministerio de Medio Ambiente el que otorgue las licencias ambientales para todos los casos; puesto que los puertos marítimos y fluviales ocasionan un gran impacto en el medio ambiente y, se hace necesario por esta razón que sea el máximo órgano del SINA el que juiciosamente otorgue las correspondientes licencias y, por tanto se le quite la competencia a las corporaciones autónomas regionales.

Por otra parte, el legislador mediante el Decreto 1180 de 2003 Art. 12, en forma acertada otorgo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, designar la autoridad ambiental competente para el otorgamiento de la licencia ambiental, en caso de coalición o concurrencia de competencias:

DECRETO 1180 DE 2003 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales”.

Art. 12. Definición de competencias

Cuando el proyecto, obra o actividad se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, designará la autoridad ambiental competente para el otorgamiento de la licencia ambiental...”

Parágrafo. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, la autoridad ambiental a la cual se formule la solicitud de licencia ambiental o el interesado, si considera que existe colisión o concurrencia de competencias sobre el proyecto, obra o actividad, pondrá en conocimiento del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dicha situación, para que este designe dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a una de las autoridades ambientales competentes, como responsable de adelantar el procedimiento para el otorgamiento de la licencia ambiental.*

Bogota carrera 7 N° 8-68 oficina 332 Teléfonos: 3823381-84, Barranquilla Carrera 57 N° 68-60

Teléfonos: 3441415 Fax 3680064 e-mails: jose.namec@gmail.com

jose.name.cardozo@senado.gov.co Web : www.jose.name.com



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

De esta manera, se observa que es el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien también dirime el conflicto de competencias que eventualmente se pueda suscitar entre las autoridades ambientales, luego, cabe preguntarse si el Ministerio se puede abrogar la competencia de otorgar licencias cuando de oficio pueda prever la magnitud de las consecuencias ambientales que trae consigo la construcción o ampliación de un puerto, obviando así la jurisdicción que pueda ejercer, cualquier otra autoridad ambiental.

3. Pliego de Modificaciones

Adicione un Parágrafo al Artículo 52 de la Ley 99 de 1993

Parágrafo. Los recursos que reciba el Ministerio de Medio Ambiente como contraprestación al servicio prestado para la obtención de cada licencia ambiental por parte de los solicitantes, tendrán una destinación del 60% a título de ingreso para

*el municipio o distrito dentro del cual se desarrolle y ejecute el proyecto de construcción de puerto marítimo o fluvial.

*o para la autoridad ambiental que ejerza jurisdicción dentro del territorio en que se ejecute el proyecto de construcción de puertos marítimos

Justificación:

Dentro de los recursos que perciben las Corporaciones Autónomas Regionales, se obtiene un ingreso por cada una de las licencias ambientales que esta autoridad otorga. A partir de este supuesto de hecho, surge la preocupación por parte de las CAR, en cuando que al quitársele tal competencia, sus recursos no serán los mismos, ante esta preocupación, mediante la adición de dicho parágrafo el Ministerio designara un porcentaje considerable a estas Autoridades con el objetivo de permitir el adecuado desarrollo de su gestión.

4. Proposición

Bogota carrera 7 N° 8-68 oficina 332 Teléfonos: 3823381-84, Barranquilla Carrera 57 N° 68-60
Teléfonos: 3441415 Fax 3680064 e-mails: jose.namec@gmail.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co Web : www.jose.name.com



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

Con fundamento en lo expuesto se solicita a la Comisión Quinta del Senado de la República dar primer debate al proyecto de ley número 305 de 2009 Senado, “Por medio del cual se modifica el artículo 52 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993”

Atentamente,

José David Name Cardozo

Coordinador ponente



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 305 DE 2009
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 52 Y EL ARTICULO 66
DE LA LEY 99 DE 1993”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Modifíquese el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, y adiciónese un párrafo al mismo artículo el cual quedará así:

Artículo 52.- Competencia del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgara de manera privativa la Licencia Ambiental, en los siguientes casos: Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Trata sobre las Licencias Ambientales, adicionado en un articulo 136 Decreto Nacional 2150 de 1995 Licencia Ambiental y Global.

3. Construcción o ampliación de puertos marítimos y fluviales.

Parágrafo. Los recursos que reciba el Ministerio de Medio Ambiente como contraprestación al servicio prestado para la obtención de cada licencia ambiental por parte de los solicitantes, tendrán una destinación del 60% a título de ingreso para

*el municipio o distrito dentro del cual se desarrolle y ejecute el proyecto de construcción de puerto marítimo o fluvial.

*o para la autoridad ambiental que ejerza jurisdicción dentro del territorio en que se ejecute el proyecto de construcción de puertos marítimos

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

Bogota carrera 7 N° 8-68 oficina 332 Teléfonos: 3823381-84, Barranquilla Carrera 57 N° 68-60
Teléfonos: 3441415 Fax 3680064 e-mails: jose.namec@gmail.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co Web : www.jose.name.com



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción **sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 52 de la presente ley**, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento.

Artículo 3º.- Régimen de Transitoriedad. El régimen de transitoriedad se aplicará a los proyectos, obras o actividades de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la ley 99 de 1993, cuando la solicitud de la licencia ambiental se haya presentado ante la corporación autónoma **regional o la autoridad ambiental competente** y, cuyo trámite no se haya concluido a la entrada en vigencia de la presente ley.

La **entidad competente** deberá remitir el estudio adelantado al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resolverá la solicitud dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recibo.

Bogota carrera 7 N° 8-68 oficina 332 Teléfonos: 3823381-84, Barranquilla Carrera 57 N° 68-60
Teléfonos: 3441415 Fax 3680064 e-mails: jose.namec@gmail.com
jose.name.cardozo@senado.gov.co Web : www.jose.name.com



SENADO DE LA REPÚBLICA

H. Senador José David Name Cardozo

Artículo 4º.- La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

Cordialmente,

José David Name Cardozo
Coordinador ponente